



"FideiFIDnews"

Informe mensual

Abril 2020

CONTENIDO

- **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**
 - ✓ Argentina: un sistema perverso.
 - ✓ Proyecto de impuesto PATRIA.

- **INFORMACIÓN SECTORIAL**
 - ✓ CNV: actualización Pymes.

- **AUTORIDADES DE LA AAFyFID**

- **DELEGACIONES DE AAFyFID EN EL INTERIOR DEL PAÍS**

INFORMACION INSTITUCIONAL

ARGENTINA, UN SISTEMA PERVERSO

Por Julio Eduardo Bazán y Manuel C. Gómez de la Lastra

La República Argentina tiene un gran potencial como país, el que no se concreta en la práctica por razones muy profundas, las que deben ser interpretadas en función de las causas que las originan.

Desde una visión sistémica, la profunda crisis que agobia a esta sociedad resulta de un sistema cultural entrópico y perverso que se ha ido instalando en la misma a lo largo de décadas. A su vez, los subsistemas de aquél son altamente disfuncionales e impiden al país actuar de acuerdo con los parámetros de una sociedad organizada.

La entropía de un sistema conduce al mismo a su parálisis, al cero, a la nada o rumbo a su extinción. Por oposición, esto no ocurre en un sistema funcional (no entrópico) donde las actitudes y actividades, que cada uno realiza en pos de su beneficio particular, ayuda al resto de los habitantes a obtener sus propios resultados. Es lo que se denomina "sinergia", término por demás en boga, si los hay.

¿Por qué dicho sistema cultural es perverso? Porque las actitudes y actividades individuales son disfuncionales, ya que no colaboran para el mejor funcionamiento de los demás y de esa manera, finalmente, todos son perjudicados por el propio accionar de cada uno de los intervinientes.

Entonces se produce la "entropía" del sistema, esto es: cuando cualquiera de los subsistemas componentes funciona mal o es "disfuncional".

Cuando ello ocurre el sistema, inexorablemente, colapsará.

En el caso de la Argentina la entropía comienza con el mal funcionamiento del subsistema de selección de dirigentes, esto debido a que los mecanismos de selección no son los correctos o adecuados a los fines del interés general.

En consecuencia, el subsistema de asignación de roles es "disfuncional" porque permite acceder a cargos trascendentes a personas que no están preparados para desempeñarse en los mismos, contrariando la expresa previsión constitucional, que exige de la "idoneidad", como requisito esencial para acceder a los cargos públicos.

A su vez, el subsistema de premios y castigos funciona al revés, premiando las conductas disfuncionales y castigando las funcionales, manteniendo, sin solución de continuidad, el mal desempeño y desalentando a las personas más capacitadas, con lo cual el progreso global social se transforma en un imposible.

En el país, el subsistema de usos y costumbres esta caracterizado por una absoluta falta de respeto de sus habitantes entre sí y hacia el conjunto de normas que rigen su conducta, promoviendo un individualismo feroz, del estilo "sálvese quien pueda" y en el que, por supuesto, no habrá de "salvarse" nadie.

El subsistema económico, a pesar de los cambios producidos, continúa basándose en una vinculación equivocada entre el sector público y el privado. Esto resulta así, ya que se persiste en la idea de que son los funcionarios públicos quienes han de determinar quién gana y quien pierde en el sistema productivo del país.

De tal manera se podrían seguir enumerando los subsistemas que están funcionando mal, pero sería agregar más de lo mismo.

Dado este escenario de mal funcionamiento del sistema cultural, la Teoría de Sistemas nos indica que para corregir un sistema entrópico se requiere "agentes del cambio" y por esa razón se esbozan estas ideas, que si bien no serán suficientes para corregir la entropía global, puede colaborar en delinear un nuevo camino, un nuevo modo de hacer las cosas que produzcan sinergias entre sus participantes y aspirar a que, a través del buen ejemplo, se pueda "contagiar" a otros sectores del quehacer nacional.

Estas ideas, para que sean paradigmáticas, deben comenzar desde lo privado con la participación de las principales empresas del país para lograr la máxima envergadura y peso específico posible, facilitando el rápido desarrollo y aplicación de las mismas.

Si bien estas empresas no requieren de este tipo de instrumentos para atender su propia evolución, puesto que cuentan con recursos técnicos y financieros propios, lo mismo han de beneficiarse, en forma sinérgica, al promover que la República Argentina comience a recorrer un nuevo camino, pues contarán con una renovada demanda global de sus productos. En caso de mantenerse en una actitud prescindente, la anarquía implícita en el sistema entrópico vigente los conducirá, como se dijera, inexorablemente a la parálisis de su propia actividad en el país.

Si bien la orientación propiciada cubriría servicios que van, desde la detección de mercados potenciales, hasta la concreción de una actividad exportadora, teniendo en cuenta la situación general sector productivo del país, resulta oportuno comenzar el inicio de aquella actividad, a través de la provisión de recursos para la prefinanciación de las exportaciones, dado que en la actualidad y en el futuro inmediato, ese servicio puede no ser prestado, con los alcances necesarios, por el sistema financiero argentino, al menos como se lo conoce hasta ahora.

Seguramente las entidades financieras mostrarán gran interés en potenciar su operatoria en el ámbito del comercio exterior. Ello resulta así, con el fin de obtener ingresos provenientes de servicios no financieros, que son una herramienta de grandes posibilidades para las mismas, aún para su subsistencia; llevándolas a reducir sus costos operativos y a la consolidación o formación de Departamentos de Comercio Exterior, eficientes y eficaces.

De acuerdo a lo que se puede ver en el mercado, existe un gran número de empresas con toda la experiencia y la infraestructura para exportar sus productos y que no tienen el capital necesario para hacerlo y otro importante número, tal vez de mayor porte, que cuentan con fondos excedentes y no saben, o no tienen, los "vehículos" imprescindibles para canalizarlos hacia la actividad exportadora.

Evidentemente, la falta de asistencia y la desconfianza hacia el sistema financiero, en general, hace que los primeros no puedan concretar la operación comercial y que los segundos, guarden su dinero "bajo el colchón", con rentabilidad "cero" y restando así la posibilidad de que esos recursos se vuelquen a la generación de riqueza genuina en el país.

Ante la situación descrita, la solución estaría dada por un instrumento jurídico-económico (Fondos de Inversión Directa, con sustento en un fideicomiso), que permita al "potencial exportador" disponer de capitales apropiados para producir y colocar sus productos en el mercado internacional.

Asimismo, el "potencial inversor", tendrá una alternativa de inversión segura, a través de su participación en el negocio de la exportación y, finalmente, optimizar un flujo de ingresos importante, como una nueva manera de asegurar el crecimiento de la economía real del país.

La estructuración de los negocios, especialmente en cuanto a lo tradicionalmente conocido, ha perdido protagonismo por su rigidez ante los cambios que impone el mundo actual.

Las cambiantes circunstancias que nos tocan vivir requieren de una gran flexibilidad de adaptación, para atender las volátiles condiciones de los mercados, la constante aparición de nuevas tecnologías, la apertura y las alianzas con otras estructuras de negocios, que pueden ser disímiles, tanto en su origen como en sus objetivos.

La conjunción de intereses entre los participantes, a través de esta nueva manera de generar riqueza en el mundo real de la economía, como la señalada, producirán la sinergia de las actividades individuales que, orientadas a satisfacer necesidades u objetivos particulares, contribuyan a la obtención de los mejores resultados, para la comunidad en su conjunto.

PROYECTO DE LEY "IMPUESTO PATRIA". CONSIDERACIONES SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

Dr. Gilberto L. Santamaría
Delegado de la AAFyFID en Mendoza

El proyecto de ley pretende la creación de un impuesto excepcional, con el objeto de "garantizar el bienestar socioeconómico de los sectores más vulnerables".

La iniciativa actual, pretende establecer:

- Un impuesto por única vez sobre los bienes existentes al 31/3/2020 de las personas humanas y jurídicas que superen los \$10.000.000, con alícuotas del 1,25% para los para los bienes registrados en el territorio nacional, y del 1,75% para los bienes registrados en el exterior.
- Un impuesto a toda persona alcanzada por el Impuesto a las Ganancias, cuya rentabilidad neta supere los \$50.000.000 según los datos relevados por los organismos oficiales y cuya alícuota será del 10% sobre lo declarado en la respectiva declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Este impuesto especial, pretende aplicarse a aquellas personas que teniendo su domicilio en el país posean un determinado patrimonio o sean acreedores a cierta renta, que se hace efectiva en proporción a esos bienes mencionados.

De acuerdo con los arts. 5 y 6 del Proyecto, lo recaudado será distribuido con las Provincias de acuerdo con lo establecido por la Ley 25.348 y tendrá los siguientes destinos: compra o confección de material sanitario; compra o elaboración de materiales de cuidados intensivos; compra o elaboración de cualquier elemento o material químico que ayude a elaborar test para prevenir la propagación del virus CODIV-19. Al respecto, existen antecedentes jurisprudenciales que declaran su inconstitucionalidad, como sucedió, por ejemplo, con el ahorro obligatorio impulsado durante la presidencia de Alfonsín.

Confiscatoriedad e inconstitucionalidad:

Tal como está previsto el proyecto, se advierte en forma patente la existencia de una situación que trasunta una confiscación de bienes, amén de violarse el principio de igualdad, capacidad contributiva y de legitimidad.

Un tributo puede ser inconstitucional por su origen (por ejemplo, si el Congreso establece un impuesto directo sin respetar la C.N.), por su objeto (si altera el 33% del valor de la propiedad por absorber una parte substancial de la renta), o por su finalidad (si carece de las condiciones de ser requerido por la defensa, seguridad común y bien general del Estado).

La confiscatoriedad puede encontrarse en todo impuesto inconstitucional, sin agotarse en el monto del gravamen. En el caso del proyecto en cuestión, la imposición puede llegar al 4% sobre patrimonio, y a un 45% (sobrealcota del 10%) sobre la renta.

El citado proyecto, vulnera en forma específica principios de raigambre constitucional, tales como los principios de capacidad contributiva, generalidad, así como el principio de igualdad e irretroactividad de la ley.

Frente al argumento que sostiene que se trata de una "Ley de Emergencia", ha respondido la Corte en forma contundente, en el sentido de que "...nada autoriza a los poderes públicos a apartarse de la Constitución, pues subsiste en todos los tiempos y circunstancias, aún en los casos de estado de sitio en los que ella misma ha delimitado las facultades conferidas al gobierno".-

INFORMACION SECTORIAL

CNV. MONTOS PYMES

La Comisión Nacional de Valores (CNV) actualizó los valores máximos de ingresos totales anuales que determinan si una empresa considerada pequeña o mediana (Pymes) puede acceder al mercado de capitales.

La decisión se tomó a partir de una resolución general de la CNV publicada en el Boletín Oficial. Esos valores máximos -aclaró la CNV- se determinan al solo efecto del acceso de este tipo de empresas al mercado de capitales.

Vale aclarar que los montos máximos no se actualizaban desde mayo de 2019, y según lo dispuesto ahora, una empresa agropecuaria será considerada pyme cuando facture hasta 547.890.000 millones de pesos; una del sector de industria y minería hasta 1.739.590.000 millones de pesos y una de comercio hasta 2.146.810.000 millones de pesos.

En tanto, una compañía del sector servicios se considerará pyme si factura hasta 607.210.000 millones de pesos, en tanto que una de la construcción, hasta 755.740.000 millones de pesos.

Según lo dispuesto, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor.



AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- Socios Honorarios

- √ Gómez de la Lastra, Manuel C.
- √ Ledesma, Joaquín R.
- √ Lisoprawski, Silvio V.

- Comisión Directiva

- √ Presidente: Pertierra Cánepa, Francisco M.
- √ Vice - presidente: Correnti, Benito N.
- √ Secretario General: Dobrusin, Armando D.
- √ Tesorero: Santamaría, Gilberto León

- Vocales de Comisión Directiva

- √ Britos Roberto.
- √ Giambruni Miguel.
- √ Peralta Galván, Lautaro.
- √ Santamaría, Gilberto León.
- √ Saravia Tamayo, Sebastián.
- √ Vidal, Enrique Ignacio.
- √ Schvartz, Fernando M. (S)

- Órgano de Fiscalización

- √ Rocco Leonardo.
- √ Leyría, Federico José.

- Director Ejecutivo:

- √ Pertierra Cánepa, Francisco María

DELEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN EN EL INTERIOR DEL PAIS¹**Provincia de Córdoba**

Dr. Fernando Martín Schwartz
Estudio Jurídico Schwartz

Provincia de Mendoza

Dr. Gilberto Santamaria Suarez Lago
Estudio Jurídico Santamaria y Asociados

Provincia de Salta

Dr. Enrique I. Vidal
Estudio Jurídico: Juncosa & Gómez Rincón

Provincias de Chaco y Corrientes

Dr. Ramiro Sebastián Pachecoy
Briqué Desarrollos Inmobiliarios

Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires

Escribano Federico J. Leyría (interino)

Provincia de Santa Fe

Dr. Benito Nicolás Correnti
Estudio Jurídico Correnti y Asoc.

Provincia de Catamarca

Dr. Lautaro Peralta Galván (interino)

Provincia de Tucumán

Dra. Nora Díaz Vázquez (interino)

Provincia de Santiago del Estero

Dr. Juan Carlos Saavedra
Estudio Jurídico Saavedra y Asoc.

Departamento Judicial de Dolores y Lezama, Provincia de Buenos Aires

CPN. Armando Dobrusin (interino)

Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires

CPN Hernán Cifuni
Consultora Cifuni & Asociados

Paraná, Provincia de Entre Rios

Dr. Sebastián Saravia Tamayo
Estudio Jurídico: Saravia Etchevehere & Asociados

NOTA IMPORTANTE I: La publicación FideiFIDnews es preparada por la AAFyFID únicamente a los fines informativos. La información y datos estadísticos contenidos en este informe o utilizados para su elaboración han sido obtenidos de fuentes públicas y privadas que consideramos confiables, pero no podemos garantizar que sean completos o exactos. Todas las informaciones y opiniones contenidas en este informe constituyen la opinión a la fecha de los autores y de la AAFyFID, la cual puede variar sin previo aviso. Se deberá tener especialmente en cuenta que el informe puede contener información, pronósticos y proyecciones sobre hechos futuros, que pueden no materializarse, razón por la cual se deberá tener presente el carácter no

¹Para contactar a las delegaciones ingresar a www.aafyfid.com.ar o comunicarse directamente con la Asociación.

definitivo de las asunciones referidas a estos acontecimientos. El destinatario del presente informe deberá considerar que los rendimientos pasados respecto de inversiones aquí analizadas no implican o aseguran rendimientos futuros. El presente informe no ha sido efectuado teniendo en cuenta las necesidades particulares del destinatario, ni reemplaza el juicio independiente del mismo. No implica asesoramiento alguno por parte de la AAFyFID, por lo que el destinatario deberá en todos los casos obtener el asesoramiento apropiado de los profesionales respecto de la conveniencia de invertir o tomar determinada acción, sobre la base de las opiniones o informaciones aquí vertidas. La AAFyFID, sus asociados y profesionales no asumen ninguna responsabilidad por la utilización de toda la información contenida en este informe.